



ANEXO 3

REPARACIÓN INDIVIDUAL

La Subdirección de Reparación Individual a través de la Resolución 1049 de 2019 implemento el procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de Indemnización Administrativa disponiendo las fases para el acceso a la medida y los criterios para aquellas víctimas que se encuentren en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Las fases de solicitud dispuestas corresponden a:

a). Fase de solicitud:

Para acceder a la medida deberá comunicarse a los canales de atención dispuestos por la Unidad para las Víctimas y realizar el siguiente proceso según el hecho victimizante.

Agendamiento: Aplica para los hechos victimizantes de Homicidio, Desaparición Forzada y Lesiones personales.

- Deberá solicitar una cita presencial.
- Al momento de la cita presentar la Totalidad de los soportes según su caso.
- Homicidio y Desaparición: Soportes que acrediten su parentesco con la víctima directa según el estado civil al momento del hecho.
- Lesiones Personales: Soportes médicos que acrediten la lesión que causo o no causo incapacidad permanente.

Más información www.unidadvictimas.gov.co ir a programas e ingresar Reparación Integral, Rutas solicitud de indemnización.

Requerir la toma de solicitud: para los hechos victimizantes directos de Desplazamiento Forzado, Secuestro, Delitos sexuales y Reclutamiento, siempre y cuando no presente novedades en el Registro Único de Víctimas podrá realizar la solicitud a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Unidad para las Víctimas sin solicitar agendamiento.

Criterios de priorización: En los términos que define el artículo 8 de la Resolución 1049 de 2017 las personas que cumplan con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad catastrófica, ruinosa, de alto costo, huérfana, o discapacidad según lo certifique cualquier entidad del Sistema de Salud.



b). Fase de análisis de la solicitud:

Se trata de una fase en la cual se analizará en los diferentes registros administrativos la identificación de la víctima solicitante, la información sobre indemnizaciones reconocidas con anterioridad, los soportes que acrediten la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

c). Fase de respuesta de fondo a la solicitud:

Se trata de la fase en la cual la Unidad para las Víctimas resolverá de fondo sobre el derecho a la indemnización. Una vez se entregue a la víctima solicitante el radicado de cierre de la solicitud en los términos del artículo 7, la Unidad para las Víctimas contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud, al cabo de lo cual, la Dirección Técnica de Reparación deberá emitir un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida.

d). Fase de entrega de la medida de indemnización:

En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal.

En caso que la respuesta otorgada le sea favorable y no se acredite dentro de los criterios de situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, la Unidad procederá a aplicarle el método de priorización, el cual es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y, de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que, de acuerdo con la aplicación del método, obtengan un puntaje por persona más alto, atendiendo siempre a los recursos presupuestales con los que cuente la Unidad para la entrega de dicha medida de reparación, durante la vigencia correspondiente. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa"